



## Tribunales de Justicia del Condado Pinal

### INFORMACIÓN PARA PRESENTAR Y DEFENDER UN CASO CIVIL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

**DEMANDANTE:** La persona que presenta una demanda judicial.

**DEMANDADO:** La persona contra quien se presenta la demanda judicial.

**ABOGADO:** Miembro de la Barra de Abogados del Estado de Arizona. Cualquiera de las partes puede contratar a un abogado para que la represente.

**PARTES NOMBRADAS JCRCP 104(c):** Cada acción será procesada en nombre de la verdadera parte interesada. El Tribunal les dará tiempo a las partes para enmendar los nombres de ser necesario.

#### QUIÉN PUEDE REPRESENTAR:

- ~ **INDIVIDUOS:** Se pueden representar a sí mismos o ser representados por un Abogado con licencia en Arizona.
- ~ **CÓNYUGES:** Un abogado puede representar a ambos cónyuges. Ambos cónyuges deberán contestar y comparecer. Los cónyuges no pueden representarse uno al otro. Si uno o ambos cónyuges no comparecen, esto podría resultar en un fallo.
- ~ **CORPORACIÓN RSC 31A(d)3:** Un abogado o ejecutivo o un socio gestor en el Tribunal de Justicia cuya función principal no sea representar a la Corporación ante los Tribunales.
- ~ **EMPRESA/ASOCIACIÓN NO CONSTITUIDA EN SOCIEDAD ARS 29-1027A:** Propietario o socio de un negocio.

**CÓMO DESIGNAR:** Cada demanda será procesada en nombre de la parte real. Usted deberá haber nombrado a la parte correcta. Remítase al folleto *HOW TO DESIGNATE A PARTY* (Cómo designar a una parte).

- ~ **INDIVIDUOS:** Todos los individuos tienen que ser nombrados en la demanda (la ortografía deberá ser correcta a fin de que usted pueda cobrar más adelante.)
- ~ **CORPORACIONES:** Una corporación está obligada a mantener un agente legal a quien se le pueda practicar notificación de los documentos judiciales. Se podrá obtener el nombre y la dirección del agente legal llamando a la Corporation Commission (Comisión de Corporaciones) - 602-542-3135, [www.cc.state.az.us/index](http://www.cc.state.az.us/index).
- ~ **NEGOCIOS NO CONSTITUIDOS EN SOCIEDAD:** Cuando se presenta una acción en representación de o contra un negocio no constituido en sociedad, el nombre o los nombres verdadero(s) de la parte que opera comercialmente bajo dicho nombre de negocios deberá aparecer como el demandante o demandado. Se puede obtener información llamando al Secretaría del Estado.
- ~ **ASOCIACIONES:** Una asociación puede demandar, o ser demandada, en el nombre que ha asumido o por el cual se la conoce. Un socio podrá comparecer y representar sus propios intereses en la asociación.

**SI DECIDE REPRESENTARSE A SÍ MISMO** tiene la responsabilidad de:

- ~ Llenar los formularios correctamente, lo cual incluye usar la ortografía correcta de los nombres y designar a las partes correctamente.
- ~ Cerciorarse de que tiene el formulario correcto.
- ~ Educarse y adherirse a las leyes y reglas que se aplican a su caso.
- ~ Llevar el caso a su conclusión.
- ~ Las leyes se conocen como Estatutos Revisados de Arizona (Arizona Revised Statutes - ARS) y también deberá adherirse al (JCRCP). Puede revisarlas en línea: [www.azleg.state.az.us/ArizonaRevisedStatutes/asp](http://www.azleg.state.az.us/ArizonaRevisedStatutes/asp) o en una biblioteca pública.

#### FUNCIONES DE LA SECRETARIA JUDICIAL:

- ~ **A los secretarios les está prohibido dar consejos legales.**
- ~ **El secretario suministra formularios (la mayoría de los formularios están disponibles en el tribunal).**
- ~ **Recibe presentaciones de documentos y cuotas procesales.**
- ~ **Explica solamente los procedimientos judiciales.**
- ~ **El secretario NO podrá aconsejarle si usted tiene una demanda legal.**
- ~ **No es responsable por cualesquier errores que usted cometa en exponer o defender su caso.**
- ~ **El secretario no toma partido ni expresa opiniones acerca del caso.**

**CUOTAS PROCESALES ARS 22-281A:** Son pagaderas al momento de presentar el caso. Se publican listas de cuotas en cada Tribunal de Justicia.

**LÍMITE JURISDICCIONAL ARS 22-201:** Es de \$10,000.00 sin incluir los costos judiciales ni los honorarios de abogados. Una demanda mayor podrá reducirse a \$10,000.00 o menos con renuncia a la suma restante. Los costos judiciales incluyen, pero no están limitados a cuotas procesales y de notificación.

**COMPETENCIA TERRITORIAL ARS 22-202 & 12-401 & JCRCP 133C:** Es el área geográfica (distrito) donde se puede presentar una demanda. El Demandante podrá presentar la demanda donde vive o se encuentra el Demandado o donde ocurrió el incidente.

**CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL ARS 12-404/407 & JCRCP 133C:** El demandado podrá objetar al sitio (competencia territorial) donde se ha presentado la demanda si el Demandado no vive en dicho distrito o condado.

#### PROCEDIMIENTOS:

- ~ El Demandado completa el Pedimento de cambio de competencia territorial (los formularios están disponibles en el Tribunal).
- ~ El Demandado practica notificación del Pedimento al Demandante.
- ~ El Demandante tiene 10 días hábiles para contestar.
- ~ El Tribunal podrá ordenar que se traslade el caso al distrito donde vive el Demandado.

**ALEGATOS:** esto es una declaración sencilla y corta que:

- ~ Le otorga al tribunal jurisdicción sobre el caso.
- ~ Informa que la competencia territorial del tribunal es procedente.
- ~ Indica que la parte tiene derecho a desagravio.
- ~ Una intimación para que se dicte un fallo por el desagravio que se procura.

## EJEMPLOS:

*Reclamo daños y perjuicios contra el Demandado por la suma de \$10,000.00. (Jurisdicción)*

*El Demandado reside en el distrito de South Mountain, (o la demanda ocurrió en el distrito de South Mountain). (Jurisdicción territorial)*

*El Demandado me debe dinero porque... (Derecho legal a la reclamación)*

*Por lo tanto, el demandante solicita que el tribunal falle en su favor por la suma de... (Reclamación)*

**NOTIFICACIÓN DE CITATORIO Y DEMANDA JCRCP 113:** La notificación es la entrega de un documento legal por el que se informa a una persona de una demanda legal iniciada contra el Demandado (Debido proceso).

- ~ A CADA DEMANDADO NOMBRADO DEBERÁ PRACTICÁRSELE NOTIFICACIÓN DE UNA COPIA DE LA DEMANDA / ELCITATORIO.
- ~ La forma más común de practicar notificación del citatorio y la demanda es por medio de un notificador privado.
- ~ Las cuotas de un notificador privado están reguladas por ley.
- ~ Usted deberá hacer los trámites de pago directamente con el notificador por sus servicios.

**SU DEMANDA JUDICIAL PODRÍA SER DENEGADA SI EL CITATORIO Y LA DEMANDA NO SE HAN NOTIFICADO DENTRO DE UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA DEMANDA. JCRCP 113i**

**NOTIFICACIÓN DEPUÉS DE LA COMPARECENCIA DE TODAS LAS PARTES JCRCP 120:** Con respecto a las partes que han comparecido en una demanda, a menos que el tribunal haya ordenado lo contrario, todos los alegatos POSTERIORES a la notificación del citatorio y la demanda, y cualesquier notificaciones y órdenes podrán notificárseles al abogado que consta en actas o a las partes que comparecen (el demandante o el demandado) por correo regular de primera clase.

**CAMBIO DE DOMICILIO JCRCP 102:** Redunda en beneficio de cada parte notificar al Tribunal de cualquier cambio de domicilio. El tribunal suministrará un formulario de Aviso de cambio de domicilio.

**CONTUMACIA y Fallo en rebeldía JCRCP 140:** La contumacia podría ser aplicable en una contrademanda:

- ~ Le proporciona a un Demandado (Demandante en una contrademanda) una segunda oportunidad de presentar una contestación.
- ~ Si la parte no compareciente no presenta una contestación dentro del plazo de tiempo permitido, la parte que procura el fallo en rebeldía podrá solicitar una Anotación de rebeldía.
- ~ La parte que procura el fallo en rebeldía presenta la Solicitud de anotación de rebeldía/Pedimento de declaración de fallo en rebeldía.
- ~ Si la parte presenta una contestación dentro de los diez (10) días judiciales a partir de la presentación de la Solicitud de anotación de rebeldía, la contumacia es obsoleta (ya no existe) y no se dictará el fallo.
- ~ El Juez podrá fijar una Audiencia de contumacia.
- ~ Las instrucciones se darán al presentar la Solicitud de anotación de rebeldía/Pedimento de declaración de fallo en rebeldía.

## DESESTIMACIÓN JCRCP 144:

**Voluntaria:** El demandante podrá desestimar la reclamación en cualquier momento antes de que el demandado presente una contestación u otro alegato.

**Estipulada:** Una vez que el demandado haya presentado una contestación u otro alegato, ambas partes deberán firmar el acuerdo de desestimación.

**PRESENTACIÓN DE UNA CONTESTACIÓN:** Una contestación es la respuesta del demandado a las alegaciones del demandante según se señalan en una demanda.

- ~ El demandado tiene veinte (20) días calendario a partir de la fecha de notificación para presentar una contestación por escrito ante el Tribunal y enviarle por correo una copia al demandante.
- ~ Si la notificación de la demanda se practica fuera del estado, la parte notificada tiene treinta (30) días calendario para presentar una contestación.
- ~ Si la notificación se practica por medio de una publicación, u otros medios aprobados por el Tribunal, o si se ha renunciado a la notificación, se aplican otros límites de tiempo.
- ~ Si el último día es un sábado, domingo o día feriado legal, la contestación podrá presentarse al siguiente día judicial.
- ~ La contestación deberá responder a cada elemento de la demanda. ARS 22-216

**PRESENTACIÓN DE UNA CONTRADEMANDA:** Una contrademanda es una demanda presentada por el demandado contra el demandante como parte de la misma demanda judicial.

- ~ Se presenta una contrademanda al tiempo que se presenta la contestación.
- ~ El demandante (contrademandado) tiene veinte (20) días a partir de la fecha de notificación para presentar una contestación por escrito. Nota: no hay que pagar una cuota.
- ~ Si la contrademanda sobrepasa la suma de \$10,000, el caso se trasladará al Tribunal Superior, y el Tribunal Superior cobrará cuotas procesales antes de que pueda continuar el proceso.
- ~ La parte que origine el traslado pagará una cuota de remisión.

**PEDIMENTOS JCRCP 128:** Un pedimento es una solicitud presentada por una de las partes pidiéndole al tribunal que emita una decisión o una orden.

- ~ Una parte presenta un pedimento ante el tribunal de cualquiera de las partes, o por su cuenta, el tribunal podrá programar un alegato oral antes de emitir una orden.
- ~ La parte debe practicar notificación del Pedimento a la parte contraria.
- ~ La parte contraria podrá presentar objeciones por escrito (Contestación) ante el tribunal dentro de un plazo de diez (10) días judiciales a partir de la fecha en la que se notificó el pedimento y enviando por correo una copia a la parte actora.
- ~ La parte actora podrá presentar una Respuesta a la contestación dentro de cinco (5) días judiciales a partir del momento en que se reciba la Contestación.
- ~ El Juez considerará el pedimento y cualesquier objeciones al mismo y emitirá una orden concediendo o denegando el pedimento.

O,

A solicitud de cualquiera de las partes o por su cuenta, el tribunal podrá programar un alegato oral antes de emitir una orden.

## CÓMO CALCULAR LOS LÍMITES DE TIEMPO JCRCP 115:

- ~ Si ocurrió hoy, el día de hoy no se cuenta.
- ~ Menos de once (11) días, los fines de semana y los días feriados legales no se cuentan.
- ~ Más de once (11) días, los fines de semana y los días feriados legales se cuentan.

~ Enviado por correo o electrónicamente.

~ Si la notificación de un documento del tribunal se practica por correo o por medios electrónicos, se agregarán cinco (5) días calendario.

**DIVULGACIÓN JCRCP 121:** El proceso preliminar al juicio que requiere que cada parte informe a la(s) otra(s) parte(s) de las evidencias y los testimonios de testigos que se presentarán durante el juicio. Si se omite alguna evidencia o algún testigo, el Tribunal no permitirá que dicho testigo testifique o que se presente dicha evidencia. No se permitirán sorpresas de ninguna de las partes.

~ Las declaraciones de divulgación deberán enviarse a todas las partes dentro de un plazo de cuarenta (40) días a partir de la presentación de la Contestación o cuando el Tribunal lo ordene.

~ El incumplimiento del requisito de divulgación podrá resultar en sanciones, desestimación o un fallo en rebeldía.

~ La divulgación incluye:

- La base objetiva para cada reclamación/defensa.
- Una descripción de los daños y perjuicios y copias de cualesquier anexos que justifiquen el valor monetario de los daños y perjuicios.
- La teoría legal sobre la que se basa cada reclamación.
- Los nombres, domicilios y números telefónicos de todos los testigos y un breve resumen del testimonio que se anticipa.
- Una lista de documentos u otras evidencias que respalden la reclamación.

**VISTA PRELIMINAR JCRCP 131:** Podrá fijarse una vista preliminar para aclarar las cuestiones del juicio,

~ Para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo.

~ Durante la vista preliminar deberá hacerse un intercambio de todas las divulgaciones, si no se han intercambiado previamente.

~ Si no se puede lograr un acuerdo de resolución, se podrá remitir el caso a mediación o juicio.

~ La incomparecencia a la vista preliminar fijada podrá resultar en la desestimación del caso, o podrá emitirse un fallo a favor de la parte que comparezca.

**EL JUICIO ARS 22-221:** Si su demanda judicial se ha remitido a juicio, deberá educarse en cuanto a los procedimientos judiciales y las reglas que rigen qué evidencia es admisible. El demandante tiene la responsabilidad de probar según el mayor peso de la evidencia (preponderancia de la evidencia) que tiene el derecho legal de reclamar daños y perjuicios. Los pedimentos para aplazar un juicio deberán hacerse por escrito y presentarse ante el tribunal por lo menos veinte (20) días antes del juicio.

**INCOMPARECENCIA AL JUICIO:**

Del demandante: podrá resultar en desestimación y al demandado se le podrán adjudicar los costos y/o los honorarios de abogados.

Del demandado: podrá resultar en fallo y al demandante se le podrán adjudicar los costos y/o los honorarios de abogados.

**JURADO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar un juicio ante jurado. Ambas partes deberán intercambiar y presentar al tribunal instrucciones para el jurado antes del juicio. La parte que solicita un juicio ante jurado pagará los costos de jurado si el fallo no es favorable a la parte solicitante. Si no se solicita un juicio ante jurado, el Juez presidirá sobre el caso.

**JUICIO / PERSONA QUE SE REPRESENTA A SÍ MISMA:**

~ Una persona que se representa a sí misma (que actúa como su propio abogado) estará sujeta a las mismas normas que un abogado.

~ En el juicio, el demandante procederá primero, y podrá llamar a testigos y/o presentar pruebas. El demandado podrá contraexaminar a cualesquier testigos u objetar la admisión de cualquier prueba. Luego de que el demandante concluya la presentación de pruebas, el demandado presentará su caso y podrá llamar a testigos y/o presentar pruebas que puedan corroborar o defender su postura. El demandante podrá contraexaminar a cualquier testigo u objetar la admisión de cualquier prueba. Luego de que toda la evidencia haya sido presentada, el juez o el jurado decidirá el caso.

**SI EL FALLO ES EN SU FAVOR** remítase al folleto del tribunal *COLLECTING A MONEY JUDGMENT* [Cómo cobrar una adjudicación monetaria].

Pídale al secretario información sobre fianzas y el costo de una apelación.

**Cuando usted reciba el pago total, deberá presentar ante el tribunal un formulario de *SATISFACTION OF JUDGMENT* [CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA]. Este formulario está disponible en el tribunal.**

La siguiente lista de verificación podrá ayudarle en el procesamiento de su caso.  
Marque cada demanda a medida que ocurra o se haya completado.

#### LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL DEMANDANTE

- Fecha en la que se presentó la DEMANDA y se pagó la cuota procesal \_\_\_\_\_
- Fecha en la que se entregaron el CITATORIO y la DEMANDA al notificador para practicar notificación al (a los) demandado(s) \_\_\_\_\_
- Fecha en la que se practicó notificación de la DEMANDA \_\_\_\_\_
- Fecha en la que se vence el plazo para CONTESTAR \_\_\_\_\_ veinte (20) días a partir de la fecha en la que se notificó al demandado treinta (30) días si la notificación fue fuera del estado.

#### SI SE RECIBE UNA CONTESTACIÓN:

- Fecha en la que el demandado presenta una CONTESTACIÓN \_\_\_\_\_
- Fecha para presentar DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN \_\_\_\_\_ cuarenta (40) días a partir de la presentación de la CONTESTACIÓN

#### SI NO SE RECIBE UNA CONTESTACIÓN:

- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO presentada ante el tribunal y copia enviada por correo al demandado \_\_\_\_\_

#### NOTIFICACIÓN a la PARTE que solicita Fallo por incumplimiento:

Una vez que hayan transcurrido diez (10) días judiciales a partir de la presentación de esta Solicitud, usted es responsable de presentar una Solicitud de anotación de fallo en rebeldía o solicitar una audiencia. También deberá practicarse notificación de la Declaración de costos y las pruebas de la reclamación (recibos, contrato, etc.) a todas las partes en esta demanda judicial.

- Fecha en que se vence el plazo para CONTESTAR A LA CONTRADEMANDA \_\_\_\_\_

Si el demandado presenta una contrademanda USTED deberá presentar una contestación a la contrademanda dentro de veinte (20) días calendario. Si usted no presenta una contestación, el demandado podrá obtener un fallo en rebeldía en su contra.

#### LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL DEMANDADO

Si usted objeta a la competencia territorial (el distrito en el que se presentó la demanda) deberá presentar un Pedimento de cambio de competencia territorial antes de presentar la contestación.)

- Fecha en la que se presentó la contestación y se pagó la cuota procesal \_\_\_\_\_

Dentro de los veinte (20) días calendario a partir de la fecha en que se le practicó notificación / treinta (30) días si se le practicó notificación fuera del estado.)

#### ***Si usted no presenta una contestación, el demandante podrá obtener un fallo por incumplimiento en su contra.***

- Fecha para presentar DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN \_\_\_\_\_ cuarenta (40) días a partir de la presentación de la CONTESTACIÓN
- Fecha en la que se presentó la CONTRADEMANDA y se envió una copia por correo al demandante \_\_\_\_\_

Si va a presentar una contrademanda deberá hacerlo en el momento en que se presenta la CONTESTACIÓN. Deberá usar el formulario apropiado y enviarle una copia por correo al demandante.

- Fecha en la que se vence el plazo para CONTESTAR \_\_\_\_\_
- Fecha en la que el demandante presenta una CONTESTACIÓN \_\_\_\_\_

#### SI NO SE RECIBE UNA CONTESTACIÓN A LA CONTRADEMANDA:

- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO presentada ante el tribunal y copia enviada por correo al demandante \_\_\_\_\_

#### NOTIFICACIÓN a la PARTE que solicita Fallo en rebeldía:

Una vez que hayan transcurrido diez (10) días judiciales a partir de la presentación de esta Solicitud, usted es responsable de presentar una Solicitud de anotación de fallo en rebeldía o solicitar una audiencia. También deberá practicarse notificación de la Declaración de costos y las pruebas de la reclamación (recibos, contrato, etc.) a todas las partes en esta demanda judicial.

#### AVISO A TODAS LAS PARTES

**Rebeldía** Si se vence el plazo para contestar y el demandado no contesta a la demanda, o si se vence el plazo para contestar a una contrademanda y el demandante no contesta a la contrademanda, en el tribunal podrá obtener información y formularios para obtener un fallo en rebeldía.

Se requiere presentar un **DESISTIMIENTO VOLUNTARIO** si el caso se resuelve de manera extrajudicial.

**Vista preliminar programada para** \_\_\_\_\_ Usted está obligado a intercambiar con la parte contraria TODA LA INFORMACIÓN (copias de anexos, listas de testigos, leyes que respaldan su reclamación, etc.) conocida o disponible en conexión con este asunto.

**JUICIO programado para** \_\_\_\_\_ Traiga consigo toda la evidencia, los documentos y los testigos que necesite para presentar su caso o establecer su defensa.)

**Aviso de cambio de domicilio** Todas las partes tienen la responsabilidad de informarle al tribunal de su domicilio actual para garantizar que cada parte pueda recibir todas las notificaciones enviadas por el tribunal.

**Para cobrar la suma adjudicada por el fallo** Si no puede negociar con la parte perdedora para cobrar la suma adjudicada por el fallo, podrá solicitar una Orden de ejecución, una Orden de embargo, o una Orden de procedimientos suplementarios (JDE). Podrá pedirle a la secretaria del tribunal el formulario necesario. Por favor remítase a sus instrucciones.